Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0059

Lunes, 29 de marzo de 2021

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Hoyos

**ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de vertidos.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Vertidos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de noviembre de 2020, con la asistencia de los siguientes miembros de la corporación; D. Oscar Antúnez García, como Alcalde, Dña. Mónica Moralejo Rodríguez, D. José Manuel Moralejo Rodríguez, D. Gonzalo Pérez Zanca, Dña. Esther Jacinto Iglesias y D. Ángel Esteban Álvarez de Sotomayor Corchero, como concejales de la misma, entre otros se adoptó por mayoría absoluta de los miembros de la corporación, con cinco (5) votos a favor y una (1) abstención, el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Vertidos, con la redacción que se recoge en el documento que se adjunta

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento en la dirección http://www.hoyos.es, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los/las interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la

**https://hoyos.sedelectronica.es/transparency,**

dentro del apartado “normativa/ordenanzas y reglamentos”

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS PARA EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HOYOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Existe una creciente demanda social hacia la mejora del medio ambiente y la calidad de vida de los/las ciudadanos/as; a esto se une que el agua es un recurso escaso e imprescindible para el desarrollo económico y social. Surge así, la necesidad de gestionar este recurso para establecer prioridades y compatibilizar sus diversos usos, así como conservarlo en cantidad y calidad suficientes. Una gestión responsable del ciclo integral del agua debe permitir que dicho elemento retorne a la naturaleza en mejores condiciones y pueda ser reutilizado.

Esta ordenanza se fundamenta en la Directiva 91/271/CE de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE de 27 de febrero, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, que señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales, que sean incorporadas al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

tratamiento previo para garantizar principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración, así mismo también se fundamenta en La Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre para la protección de las aguas; la Directiva 2004/35/Ce de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; la Directiva 2008/99/CE de 19 de noviembre, relativos a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal; y la ley 26/2007 de 26 de octubre de responsabilidad patrimonial.

De igual manera esta ordenanza toma de referencia el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986) que la desarrolla y el Real Decreto 606/2003 que modifica a este último y que traspone la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) a la legislación española, y considerando también el resto de normativa española que se tiene.

En aplicación de lo anterior, con la presente Ordenanza se pretenden controlar los vertidos de aguas, tanto municipal como particulares de algún Polígono Industrial disperso del núcleo principal, funcione correctamente y permita llevar a cabo el vertido a cauce público en las condiciones reglamentadas, asegurándose así la defensa, protección y mejora del Medio Ambiente de nuestro término municipal, y que éste sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los/as ciudadanos/as.

A su vez la misma toma como base, y referencia obligada, el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata

Se enmarca esta Ordenanza en lo que a la asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 25 establece que los municipios ejercerán competencias en las materias, entre otras el alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que en el vertido, conducción, tratamiento y control de las aguas, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

2.- La presente Ordenanza regula las condiciones a que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado municipal y sus obras e instalaciones complementarias, con especial referencia a las limitaciones a exigir a la totalidad de las aguas residuales vertidas a la Red a fin de evitar la producción de los efectos perturbadores siguientes:

a) Ataques de la integridad física de las canalizaciones o instalaciones a la red de alcantarillado e impedimentos a su función evacuadora de las aguas residuales.

b) Dificultades en el mantenimiento de la red o Plantas Depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.

c) Reducción de la eficiencia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en las Plantas Depuradoras.

d) Inconvenientes en la disposición final en el medio ambiente receptor, o usos posteriores, de las aguas depuradas y los fangos residuales del tratamiento.

e) Contaminación de los ríos receptores que atraviesan el término municipal de la ciudad.

Artículo 2. Definiciones.

1.- Aguas de desecho o residuales domésticas:

Son las aguas usadas procedentes de viviendas, edificios comerciales o instituciones públicas (escuelas, hospitales, etc.), que acarrean, fundamentalmente, desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones de edificios y viviendas, vinculados a la actividad y vida cotidiana de las personas

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2.- Aguas de desecho o residuales industriales:

Son las aguas usadas, procedentes de establecimientos industriales, comerciales, terciarios o de otro tipo, que acarrean desechos, diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura, o actividad correspondiente.

3.- Sólidos suspendidos:

Abreviadamente S.S., constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua. Se determina por un ensayo normalizado de filtración en Laboratorio, expresándose el resultado en miligramos por litro.

4.- Aceites y grasas flotantes:

Son los aceites, grasas, sebos o ceras presentes en el agua residual en un estado físico tal que es posible su separación física por gravedad mediante tratamiento en una instalación adecuada.

5.- Pretratamiento:

Significa la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos, para reducir la cantidad de contaminantes (o alterar la naturaleza química y/o propiedades de un contaminante) en un agua residual, antes de verterlo a un Sistema de Saneamiento público.

TITULO II. NORMAS DE VERTIDO

Artículo 3. Prohibiciones.

1.- Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directamente o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de Saneamiento:

1) Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección,

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de Saneamiento.

5) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta

Depuradora de Aguas Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.

6) Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

2.- De la misma forma queda prohibido el vertido de todos los compuestos que se definen en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, de conformidad con lo dispuesto en dicho texto normativo

Artículo 4. Limitaciones Generales Específicas.

1.- Independientemente de las limitaciones existentes para los vertidos realizados a las redes diferenciadas de alcantarillado para aguas pluviales, todos los vertidos a la red de Alcantarillado deben ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

1) Ausencia total de gasolinas, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y, de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmiscible en agua y combustible o inflamable.

2) Ausencia total de carburo cálcico y de otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas como: hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.

3) Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante un exposímetro, en el punto de descarga de vertido a la Red de Alcantarillado deberán dar siempre valores inferiores al 10 por ciento del límite inferior de explosividad.

4) El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de Saneamiento, a los valores máximos señalados según las directrices de la Comisión de aguas y del

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.

5) Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que, a juicio del Servicio de Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales a su eficacia.

6) Ausencia de los desechos con coloraciones indeseables y no eliminables por el proceso de depuración de aguas aplicado.

7) Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción.

8) Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar en las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

2.- Se ajustarán de la misma forma a los límites que para cada uno de los valores se establecen en el artículo 14 del Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata.

Artículo 5.- Normas de Vertido a la Red de Alcantarillado para aguas pluviales.

Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, deberán ajustarse en su composición y características a las exigencias impuestas por la Comisaría de Aguas correspondiente.

Artículo 6.- Vertidos Atípicos y/o Descargas Accidentales.

1.- Será obligatoria la adopción de medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan lo establecido en la presente ordenanza.

2.- Si se produjera una situación de emergencia por una descarga accidental, o un riesgo inminente de producirse la misma o un vertido de carácter inusual, el titular de la actividad comunicará al Ayuntamiento tal circunstancia inmediatamente a fin de se puedan adoptar, tanto por el/la titular mismo como por las Administraciones competentes, las medidas oportunas de protección de las instalaciones públicas y del cauce receptor.

La referida comunicación al Ayuntamiento irá acompañada de un informe detallado en el que se contendrán los siguientes datos:

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Características físico-químicas del vertido.

- Volumen del vertido.

- Duración.

- Lugar de la descarga.

- Causas que lo originaron.

- Medidas adoptadas y correcciones para evitar su reproducción en el futuro.

3.- El Ayuntamiento investigará las causas que motivaron la situación de emergencia o de riesgo, y ello sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera incurrido el titular de la actividad procediendo, en un plazo máximo de siete días, a ponerlo en conocimiento de la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, en la forma en que se dispone en el artículo 17 del Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata.

TITULO III. REQUISITOS Y AUTORIZACIONES VINCULADAS A LOS VERTIDOS

Artículo 7- Requisitos a los que se deberán someter los Vertidos.

1.- Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como restaurantes, estaciones de lavados y engrases, aparcamientos, etc., deberán instalar una arqueta separadora de grasas de modelo autorizado por el Ayuntamiento.

2.- Asimismo, los vertidos provenientes de actividades que puedan aportar sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de sólidos cuyo modelo fijará el Ayuntamiento, en función de los vertidos efectuados.

Artículo 8- Pretratamiento.

1.- Las empresas que superen los límites generales establecidos en la presente Ordenanza deberán realizar un pretratamiento para reducir la cantidad de contaminantes. Dicho pretratamiento quedará recogido en el Proyecto técnico de instalaciones correctoras.

El proyecto de tratamiento corrector deberá ser sometido a la aprobación por el Servicio Municipal de Saneamiento de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Gata (SMS – MMSG) y una vez aprobado el mismo, la construcción y el tratamiento correrán a cargo del/la usuario/a.

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Una vez aprobado el proyecto de las instalaciones correctoras, el/la usuario/a deberá llevarlo a cabo en el plazo que se establezca. Si dentro de dicho plazo no lo hubiera realizado le será suspendido el suministro de agua y vertido, si así fuese considerado por el SMS – MMSG

Los residuos industriales que contengan materias prohibidas, que no puedan ser corregidas por tratamientos correctores previos, no podrán verter a la red de saneamiento.

La industria usuaria de la red de saneamiento, deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materias primas utilizadas o cualquiera otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus vertidos así como las alteraciones que redunden notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.

Artículo 9- Autorizaciones Administrativas.

1.- Licencia municipal de conexión a la red de saneamiento (Acometida)

Toda cometida a la red municipal de alcantarillado, deberá cumplir lo recogido en los CAPÍTULOS QUINTO Y SEXTO del Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata.

Los requisitos y el procedimiento administrativo para la obtención de la licencia municipal de conexión a la red de saneamiento, queda vinculado a lo siguiente:

a).- Para conexiones vinculadas a edificaciones de nueva planta,

La licencia municipal de conexión a la red de saneamiento en estos casos, quedará incluida en la licencia de obras concedida a la edificación a la que se encuentre vinculada, siempre que las condiciones técnicas de la referida acometida queden descritas en el proyecto que sirva de base para la concesión de la preceptiva licencia de obras.

Si dichas condiciones no se encontraran definidas en el proyecto de edificación mencionado, la preceptiva licencia de conexión a la red de saneamiento deberá tramitarse según lo recogido en el apartado siguiente.

b).- Para conexiones no vinculadas a obras de nueva planta

La obtención de la licencia municipal de conexión a la red de saneamiento (acometida) dentro del núcleo urbano requiere la presentación de la siguiente documentación.

- Solicitud en modelo oficial.

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Consulta descriptiva y grafica de datos catastrales del bien inmueble.
- Croquis o esquema que recoja las condiciones técnicas de la conexión, de conformidad con la normativa vigente.
- Copia de la licencia de primera ocupación o primera utilización, según el uso, de la edificación para la que se pretende la conexión al saneamiento.
- Para el caso de edificaciones en suelo rustico, se podrá autorizar la conexión a la red pública de saneamiento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Justificación de la necesidad de conexión a la red de saneamiento municipal y la imposibilidad de garantizar depuración de los residuos y vertidos que se generenpor cualquier otro medio.
- Que la conexión se realice por suelo público y, en todo caso, que desde el límite del inmueble vinculado a la conexión hasta la infraestructura pública de saneamiento, no exista una distancia superior a 100 metros.
- Se hayan obtenido las autorizaciones, o informes favorables, de otras administraciones públicas, en el caso de que fueran necesarias según lo dispuesto por la normativa sectorial en vigor.

2.- Autorización municipal de vertido a la red de saneamiento.

Los requisitos vinculados a la obtención de la autorización municipal de vertidos serán los siguientes para cada tipo de vertido:

a).- Vertidos domésticos

Todo vertido de tipo doméstico quedará autorizado en el momento de la concesión de la oportuna licencia de conexión a la red de alcantarillado.

b).- Vertidos de instalaciones, usos y/o actividades industriales, comerciales y de carácter terciario.

Para el caso de instalaciones, usos y/o actividades industriales, comerciales y de carácter terciario, será preceptivo obtener una autorización de vertido, previamente al inicio de la misma. En este caso la autorización de vertido se podrá solicitar y tramitar de forma simultánea a la oportuna licencia municipal de conexión a la red de saneamiento (acometida)

La solicitud de autorización de vertido de establecimientos industriales, comerciales y de carácter terciario, se tramitará y se otorgará según el procedimiento que se describe en el Capítulo Segundo, art. 6 y ss., y con estricta sujeción al resto de condiciones que se recogen en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, iniciándose mediante solicitud, en modelo oficial, dirigida al Sr.

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Alcalde del Excmo. Ayuntamiento y acompañada del ANEXO III, del Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, debidamente cumplimentado.

A la vista de dichos datos, el SMS – MMSG podrá autorizar los referidos vertidos sin necesidad de tratamiento corrector previo, exigir la realización de medidas correctoras según el artículo 8 de la presente Ordenanza o de cualquiera de las cuestiones que se desarrollan en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, o sostener la denegación de la referida autorización de vertido.

3.- Inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

a).- Vertidos vinculados a un uso domestico.

Para los vertidos con la condición de domésticos, esta inscripción en el Registro municipal de vertidos no será necesaria, pues se presupone que cumplen las limitaciones impuestas en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata.

b).- Vertidos vinculados a actividades industriales, comerciales y de carácter terciario.

Toda actividad industrial, comercial y de carácter terciario, que genere aguas residuales y vertidos de cualquier tipo que deban evacuarse a la red municipal, deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Vertidos, siendo esta inscripción condición indispensable para obtener la preceptiva autorización de vertidos.

La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Vertidos, se realizará en modelo oficial del Ayuntamiento, e irá firmada por el representante legal de la actividad o persona autorizada y dirigida al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Hoyos,

La inscripción en el Registro, según lo recogido en el art. 8 del Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, irá acompañada de documento firmado por el/la representante legal de la actividad o persona autorizada, que deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre y dirección de la persona física o entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

- Volumen de agua que consume la industria.

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Volumen de agua residual que descarga a la Red de Alcantarillado y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta, variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiese.

- Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se incluyen en el artículo 14 de este Reglamento.

- Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

- Plano de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado de la industria hasta su acometida a la red Municipal.

Presentada esta documentación, por parte del SMS – MMSG, a través de la presidencia de La Mancomunidad de la Sierra de Gata podrá ser requerida información complementaria, por estimarla necesaria para completar el registro del vertido, con carácter previo a la emisión del informe favorable que sostenga la inscripción en el Registro Municipal de Vertidos

Artículo 10- Subsanación y Mejora.

1.- Para toda la solicitud que no reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento requerirá la subsanación al/la solicitante, en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Con independencia de la subsanación vinculada al documento de solicitud, en lo concerniente a la tramitación de autorizaciones de vertidos, los SMS – MMSG comprobarán los datos consignados en la documentación presentada, y emitirán informe, que será de carácter obligatorio y preceptivo, para la tramitación final de la autorización, sobre si la solicitud es adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales y sobre las características de emisión e inmisión, que permitirá a la alcaldía resolver la autorización de vertido tramitada.

Si dadas las características del vertido, para este no fuese posible su autorización y se hiciese necesaria la construcción de instalaciones correctoras para adecuarlos a los límites establecidos, el ayuntamiento lo comunicará al interesado, indicando las características a corregir, al objeto de que por parte del mismo se presente el proyecto de las instalaciones correctoras adecuadas.

Si del informe se desprende la improcedencia del vertido, el Alcalde denegará la autorización dictando resolución motivada, previa audiencia del solicitante, o bien requerirá a éste para que

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

introduzca las correcciones oportunas en el plazo de 30 días.

Transcurrido este plazo sin que el/la solicitante haya introducido las correcciones requeridas, se denegará la autorización mediante resolución motivada y previa audiencia del/la solicitante.

Artículo 11- Condiciones de la Autorización de Vertido.

1.- El Ayuntamiento autorizará el vertido conforme a la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido, o lo denegará por no ajustarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, y las normativas medioambientales en vigor.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los/as interesados/as será de tres meses a contar a partir de que se reciba la solicitud.

3. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo derechos en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4. La Autorización de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

a) Condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, en el Informe Ambiental o en la Resolución de Calificación Ambiental emitido por el Órgano Ambiental competente en cada caso.

b) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características fisicoquímicas y biológicas de las aguas residuales a verter.

c) Limites sobre caudales y horarios de descarga.

d) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.

e) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de incidencias de la planta en relación con el vertido propuesto.

f) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.

g) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

h). Otras condiciones debidamente justificadas.

5.- Las condiciones impuestas en la autorización de vertido deberá adaptarse a las modificaciones que se establezcan como consecuencia de las innovaciones aportadas por el progreso científico y técnico.

6.- Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

Artículo 12- Revisión de las Instalaciones. Inspección y Control de Vertidos.

1.- De acuerdo con la presente norma anterior y con el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, una vez aprobado el proyecto en cuestión relativo a las instalaciones correctoras, la construcción, el mantenimiento y funcionamiento de las mismas, correrán a cargo del/la propietario/a y podrán ser revisadas periódicamente por el SMS – MMSG de acuerdo a lo dispuesto en el CAPÍTULO CUARTO del Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata

2/.- Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el/la usuario/a quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar y/o continuar con el vertido.

Artículo 13- Modificación o Suspensión de las Autorizaciones.

1.- El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de autorización de vertido cuando las condiciones que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que de haber existido anteriormente, habría justificado el otorgamiento en términos distintos.

2.- El Ayuntamiento podrá suspender la autorización de vertido cuando:

a) Los vertidos incumplan las prohibiciones y limitaciones de la reglamentación.

b) La autorización haya sido concedida erróneamente.

c) Se produzcan variaciones que afecten a las instalaciones y al efluente.

3.- Se producirá la baja del servicio toda vez que la autorización de vertido quede rescindida, bien por solicitud del usuario, bien de oficio por las siguientes causas:

a) que se produzca la caducidad o se anule la licencia de la actividad.

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) que se produzca la modificación del destino del edificio

c) si se produce la demolición de la edificación

d) si se produce la transformación de la naturaleza del vertido

e) Los vertidos hayan cesado por tiempo superior a seis meses.

f) Se produzca de forma prolongada en el tiempo, incumplimiento del abono por los servicios prestados, según disponga la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio.

4.- La suspensión de la autorización de vertido dará lugar a que el/la titular de la autorización reintegre a este Ayuntamiento los gastos directos e indirectos que se hayan derivado, con independencia de la sanción que en su caso corresponda.

5.- En el caso de modificaciones de las condiciones de autorización de vertido, el usuario será informado con suficiente antelación y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a las nuevas circunstancias.

6.- En caso de cambio de usuario/a, por cualquier motivo, el nuevo se subrogará al antiguo en sus derechos y obligaciones.

El cambio de usuario/a deberá ser comunicado a la Administración, mediante documento suscrito por el/la usuario/a cesante y el nuevo, junto con copia del DNI de cada uno/a de ellos/as. Instado el referido cambio se procederá a emitir el cobro al nuevo usuario/a en el siguiente recibo que proceda ser emitido por el ayuntamiento.

Artículo 14- Confidencialidad de la Información.

El Ayuntamiento será el responsable de mantener la confidencialidad de la información consignada en las autorizaciones de vertido, garantizando el tratamiento restringido de ésta.

TITULO IV. PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 15- Instalaciones de Pretratamiento.

1.- En el caso de que los vertidos no reúnan las condiciones exigidas para su incorporación al sistema de saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en este Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento que incluya la información suficiente para su estudio y aprobación.

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2.- El/la usuario/a estará obligado/a a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración previa, de forma que se asegure la eficacia de la instalación.

3.- Podrá exigirse al/la usuario/a la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos de medida de control de la contaminación en los casos en que no exista fiabilidad justificada respecto de los datos o estimaciones aportados por el/la usuario/a.

Artículo 16- Pretratamiento Conjunto.

1.- Cuando varios usuarios/as se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos/as los/las usuarios/as que lo componen y de sus efluentes.

2.- La responsabilidad de vertido será tanto de la comunidad de usuarios/as como de cada uno de ellos/as solidariamente.

TITULO V. CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS

Artículo 17- Muestreo y Análisis de Vertidos a Controlar.

Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos, se efectuarán de acuerdo con los métodos que se establezcan por el SMS – MMSG, según lo recogido en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata

Artículo 18- Autocontroles.

1. El/la titular de la autorización deberá llevar a cabo, en materia de autocontrol, los análisis que se especifiquen en la propia autorización, y que fueren requeridos por el SMS – MMSG, para verificar que sus vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata y en la propia Autorización Municipal.

2.- Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

3/- Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por el Ayuntamiento y por el SMS – MMSG. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

4.- El Ayuntamiento y/o el SMS – MMSG, podrá requerir al/la usuario/a para que presente periódicamente un informe.

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

5.- Los métodos de toma de muestra, así como los métodos analíticos y técnicas empleadas en el autocontrol deberán ajustarse a lo especificado en los artículos siguientes, y en lo que no se recoja en los mismos, a lo que se establezca en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata y en la propia Autorización Municipal.

6.- El programa de autocontrol deberá presentarse ante el Ayuntamiento, para su aprobación por el SMS – MMSG, como anexo a la solicitud de autorización de vertido, indicando y concretando el número de controles a realizar y los datos analíticos a controlar.

Artículo 19- Muestreo y Análisis de los Vertidos.

En este caso, se tendrá presente lo recogido en el artículo 19 del Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata y en la propia Autorización Municipal.

Artículo 20- Obligaciones del/la Usuario/a.

1.- El/la usuario/a que no diera facilidades a los empleados del SMS – MMSG, o del Ayuntamiento, para efectuar las comprobaciones necesarias en relación con el vertido, será requerido para que en el plazo de diez días autorice la inspección y transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento, podrá denegarse la acometida solicitada, o suspender el vertido y suministro de agua que se hubiere formalizado.

2.- El/la usuario/a que viniere llevando a cabo un vertido sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal de vertido, y formalizado el oportuno contrato a su nombre, será requerido para que en el plazo de diez días legalice su situación administrativa y contractual.

Transcurrido dicho plazo sin que lo hiciera, le será suspendido el vertido y cancelado el suministro de agua que tuviere contratado, sin perjuicio de la liquidación correspondiente al período de tiempo no contratado.

3.- El/la usuario/a que altere las características del vertido que tenga contratado de forma que entrañe incumplimiento de estas Normas, será requerido para que cese de inmediato en el vertido autorizado y presente en el plazo de diez días solicitud en la que se detallen las nuevas características del vertido que interesa, así como el estudio, en su caso, de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

TITULO VI. INSPECCION TÉCNICA

Artículo 21- Acta de Inspección.

1.- De cada inspección que se lleve a cabo se levantará acta por triplicado.

2.- El acta de inspección recogerá, con el mayor grado de detalle posible, todos aquellos aspectos que puedan ser de interés para determinar la adaptación de las instalaciones a lo prescrito en la presente Ordenanza, al Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, y a lo consignado en la autorización de vertido.

De modo no exhaustivo, se enumeran los siguientes aspectos:

a) Aquellos datos que se recogen en el artículo 18 del Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, tales como; finca, descripción detallada de la anormalidad observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al/la usuario/a, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el/la usuario/a hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes.

b) Estado de las instalaciones y del funcionamiento de los medios que para el control de los vertidos se hubieran establecido en la autorización de vertido.

c) Datos de las muestras recogidas, con indicación del lugar de muestreo, número de muestras, etc.

d) Resultado de las mediciones realizadas in situ.

e) Datos relativos a la comprobación del cumplimiento del/la usuario/a de los compromisos detallados en la autorización de vertido.

f) Cualquier otro dato y observaciones que resulte necesario para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

3.- El acta, una vez completada, será firmada conjuntamente por el/la inspector/a competente y el/la usuario/a o persona delegada, con indicación de la fecha (día, mes y año) y de las horas de comienzo y finalización de las actuaciones.

4.- Se hará entrega al/la usuario/a o persona delegada de una copia firmada del Acta de Inspección.

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

5.- La firma por parte del/la usuario/a o persona delegada del Acta de Inspección no implicará, necesariamente, conformidad con el contenido del Acta.

6.- Cuando el/la usuario/a o persona delegada se negase a intervenir en el acta, ésta tendrá que ser autentificada con la firma de un/a testigo.

Artículo 22- Medidas Cautelares.

Cuando se produzcan situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el ayuntamiento podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido o cualquier otra media cautelar necesaria, sin perjuicio del expediente sancionador que en su caso proceda.

TITULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Todo lo concerniente al régimen de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en el CAPITULO 8 del Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata

DISPOSICION TRANSITORIA.

UNICA.- ADECUACION DE INSTALACIONES.

Las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adoptar las siguientes medidas

1.- Todas las actividades industriales, comerciales y/o de carácter terciario, existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, que viertan o prevean verter a la red de alcantarillado municipal superando tanto los límites establecidos, como alguna de las características indicadas en los apartados del artículo 4 sobre limitaciones generales, deberán tramitar en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta Ordenanza, su inscripción obligatoria en el Registro Municipal de Vertidos de este Ayuntamiento según el procedimiento dispuesto en la presente ordenanza.

A su vez instarán la preceptiva autorización municipal de vertido, para el caso de que no contaran con la misma

Para el caso de que sobrepasen los límites establecidos en la presente ordenanza, deberá presentar junto con la solicitud de autorización municipal de vertido, el proyecto a ejecutar para sus instalaciones y vertidos correspondientes, de forma que las características de los mismos queden dentro de los límites señalados.

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Una obtenida la autorización municipal de vertidos, para los proyectos en cuestión a los que se refiere el párrafo anterior, la construcción, instalación y mantenimiento de los mismos y de las instalaciones vinculadas, correrán a cargo del usuario, pudiendo ser revisadas periódicamente por el Servicio.

2.- En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los vertidos vinculados a instalaciones, usos y/o actividades industriales, comerciales y de carácter terciario, deberán adaptarse a los límites establecidos, para el caso de que no los cumplieran.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hoyos, 25 de marzo de 2021
Mónica Moralejo Rodríguez
1.ª TENIENTE ALCALDE

CVE: BOP-2021-1338
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es